

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
Notariab@eo.Ecuafel.ec.



TRANSFORMACION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA A UNA DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-

CUANTIA: INDETERMINADA

1
2
3
4
5
6
7 En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de
8 El Oro, República del Ecuador, hoy día **veintitrés de**
9 **Marzo del año dos mil siete**, ante mí, **DOCTORA**
10 **LENNY BLACIO PEREIRA, NOTARIA SEXTA**
11 **SUPLENTE (E) DEL CANTON MACHALA,**
12 comparece, el señor **Alfonso Augusto Chinin**
13 **Campoverde**, de estado civil soltero, ejecutivo de
14 negocios; quien interviene en calidad de Gerente,
15 quien ejerce la Representación Legal, Judicial y
16 Extrajudicial de la compañía **ALFAMAR TRAVEL**
17 **S.A.**, debidamente autorizado por la Junta Universal
18 de Accionistas, celebrada el veintidós de Marzo del
19 dos mil siete, la misma que conjuntamente con el
20 nombramiento se agrega a la presente como
21 documentos habilitantes, con los cuales acredita su
22 personería e intervención. El compareciente es de
23 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado
24 en ésta ciudad de Machala, legalmente capaces, a
25 quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta
26 para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a
27 continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el
28 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

Dra. Lenny Blacio Pereira
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELÉFAX: 2960-885
Notaria6@eo. Ecuanel.ec.

1 insertar una más de **TRANSFORMACION DE UNA**
2 **COMPAÑÍA ANONIMA A UNA DE COMPAÑÍA DE**
3 **RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las
4 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-**
5 Comparece a la celebración de la presente Escritura
6 Pública el señor Alfonso Augusto Chinin
7 Campoverde, en calidad de Gerente, quien ejerce la
8 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la
9 compañía ALFAMAR TRAVEL S.A. El compareciente,
10 es mayor de edad, de estado civil soltero, de
11 ocupación ejecutivo de negocios, de nacionalidad
12 ecuatoriana, domiciliado en la ciudad del Machala,
13 cantón Machala, Provincia de El Oro. El
14 compareciente otorga la presente Escritura Pública,
15 debidamente autorizado por la Junta Universal de
16 Accionistas, celebrada el veintidós de Marzo del dos
17 mil siete, la misma que conjuntamente con el
18 nombramiento se agrega a la presente como
19 documentos habilitantes, con los cuales acredita su
20 personería e intervención. **SEGUNDA:**
21 **ANTECEDENTES.- UNO.-** Por Escritura Pública
22 celebrada ante el Notario Sexto del Cantón Machala,
23 Abg. Luis Zambrano Larrea, el Dieciocho de Marzo
24 del año Dos Mil Dos, se constituyó la compañía
25 ALFAMAR TRAVEL S.A., con un capital de Dos Mil
26 Dólares, acto societario que fue aprobado por la
27 Superintendencia de Compañías, mediante
28 Resolución No. 02.M.DIC.0099, de fecha veintiséis de

L.Z.L.

-dos-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELÉFAX: 2960-885
Notaria6@eo.Ecuanel.ec.

1 Marzo del año dos mil dos, e inscrita en el Registro
2 Mercantil del cantón Machala con el número
3 trescientos cuarenta y uno, y anotada bajo el
4 número setecientos veintitrés del repertorio, el 8 de
5 Abril del año dos mil dos; DOS.- Que mediante Junta
6 Universal de Accionistas, celebrada el veintidós de
7 Marzo del año dos mil siete, resolvió por unanimidad
8 Transformar la compañía Anónima a compañía de
9 Responsabilidad Limitada, siendo socios
10 constituyentes los siguientes señores: Alfonso
11 Augusto Chininin Campoverde; y, Salustino Alejandro
12 Alvarado, quienes proceden a aprobar el Estatuto
13 Social de la compañía transformada, de conformidad
14 a lo constante en la Acta de Junta Universal de
15 Socios de fecha veintidós de Marzo del dos mil
16 siete, la misma que se adjunta a la presente
17 escritura como documento habilitante. **TERCERA:**
18 **DECLARACIONES.-** El Sr. Alfonso Augusto Chininin
19 Campoverde, en calidad de Gerente, quien ejerce la
20 Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la
21 compañía ALFAMAR TRAVEL S.A., declara lo
22 siguiente: 1.- Que todos los socios de la empresa son
23 de nacionalidad ecuatoriana; 2.- Que la Junta
24 Universal de socios, celebrada el veintidós de
25 Marzo del año dos mil siete, resolvió por Unanimidad
26 **CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA**
27 **CONVENIENCIA DE TRANSFORMAR LA ESPECIE**
28 **DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA A**

*Escritura Pública
Nº 10*

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELÉFAX: 2960-885
Notaria6@eo.ecuanel.ec.

1 **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;**
2 **CONOCER Y APROBAR EL BALANCE FINAL DE LA**
3 **COMPAÑÍA A TRANSFORMARSE; CONOCER Y**
4 **APROBAR EL NUEVO ESTATUTO QUE REGIRA LA**
5 **VIDA DE LA COMPAÑÍA TRANSFORMADA A**
6 **RESPONSABILIDAD LIMITADA; Y, AUTORIZACION**
7 **AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA**
8 **PARA QUE LEGALICE LO RESUELTO EN LA**
9 **PRESENTE JUNTA, Y CUMPLA CON LOS**
10 **REQUISITOS Y SOLEMNIDADES LEGALES**
11 **TENDIENTES A OBTENER LA TRANSFORMACION**
12 **DE LA COMPAÑÍA,** todo de conformidad con lo
13 establecido en el Acta de la Junta que se hace
14 referencia en líneas anteriores; y, 3.- Como
15 consecuencia de lo anterior la compañía cuenta con
16 un nuevo Estatuto Social el mismo que consta en el
17 Acta correspondiente, de acuerdo a lo acordado en la
18 Junta Universal de Accionistas de la referencia.
19 Señor notario sírvase usted agregar las demás
20 cláusulas de rigor y estilo para la plena validez y
21 firmeza de esta escritura pública.- f) Ilegible DR.
22 RICARDO GUAMAN GUZMAN, Abogado, Registro
23 profesional número cuatrocientos diecinueve, del
24 Colegio de Abogados de El Oro.- HASTA AQUÍ LA
25 MINUTA, transcrita que al compareciente la
26 aprueban en todas sus partes la misma que queda
27 elevada a escritura pública que leída
28 íntegramente por mí el Notario, éste se ratifica y

- tres -

Machala, 19 de Enero de 2007

Señor
ALFONSO A. CHINININ CAMPOVERDE
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Por medio de la presente es grato comunicarle a usted, que la Junta General de Accionistas de la Compañía ALFAMAR TRAVEL S.A., en sesión solemne celebrada el día 19 de enero de 2007, por unanimidad RESOLVIÓ: reelegirlo, a usted como GERENTE de la compañía por el período de dos años, de acuerdo a los estatutos contenidos en la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de Machala, el 18 de Marzo del 2002, ante el Notario Público Sexto de dicho cantón, Abogado Luis Zambrano Larrea; aprobada por la Superintendencia de Compañías de Machala mediante resolución No. 02M DIC 0099, del 26 de Marzo del 2002, e inscrita en el registro Mercantil, con el número 341, anotada en el repertorio bajo el número 723, en Machala a 08 de Abril del 2002.

De conformidad con el artículo décimo noveno, de los estatutos, como gerente, le corresponde a usted la representación legal, judicial y extra judicial de la Compañía.

Felicitándolo por el nombramiento recaído en su persona, me suscribo debidamente y autorizada por la Junta General.

Atentamente,

Ángel Eliecer Camacho Collaguazo
SECRETARIO AH-DOC

Machala, 19 de Enero del 2007

Acepto el nombramiento que antecede,

ALFONSO A. CHINININ CAMPOVERDE
C.I. # 110194603-4

DIRECCION: Guayas No.- 21-23 entre Pichincha y Bolívar FONO: 2960419 2962742

FICO: Que el presente Nombramiento queda inscrito en el Registro Mercantil con el No. 81 y anotado en el Repertorio bajo el No. 200.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

Machala, 29 de Enero del 2.007



ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA



ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE ALFAMAR TRAVEL S.A., CELEBRADA EL VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

En la ciudad del Machala, a los Veintidós días del mes de Marzo de año Dos Mil Siete, en las oficinas de la compañía ubicadas en la calle Rocafuerte entre Tarqui y Junín, siendo las Trece horas, se reúnen los siguientes socios:

- 1.-ALFONSO AUGUSTO CHINININ CAMPOVERDE, por sus propios derechos, poseedor de SEISCIENTAS Acciones Ordinarias y Nominativas de Un Dólar cada una, las mismas que representan el 30% del capital social de la compañía; y,
- 2.-SALUSTINO ALEJANDRO ALVARADO, por sus propios derechos, poseedor de MIL CUATROCIENTAS Acciones Ordinarias y Nominativas de Un Dólar cada una, las mismas que representan el 70% del capital Social de la compañía.

Concurrencia que representa el Cien por Ciento del capital social suscrito y pagado de la compañía, por lo que deciden por unanimidad constituirse en JUNTA UNIVERSAL de Accionistas de acuerdo a lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías, y a lo que establece el Reglamento de Juntas Generales emitido por la Superintendencia de Compañías, con la finalidad de tratar y resolver el siguiente orden del día:

- 1.-CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CONVENIENCIA DE TRANSFORMAR LA ESPECIE DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA A COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;
- 2.-CONOCER Y APROBAR EL BALANCE FINAL DE LA COMPAÑÍA A TRANSFORMARSE;
- 3.-CONOCER Y APROBAR EL NUEVO ESTATUTO QUE REGIRA LA VIDA DE LA COMPAÑÍA TRANSFORMADA A RESPONSABILIDAD LIMITADA; Y,
- 4.-AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA QUE LEGALICE LO RESUELTO EN LA PRESENTE JUNTA, Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y SOLEMNIDADES LEGALES TENDIENTES A OBTENER LA TRANSFORMACION DE LA COMPAÑÍA.

Preside la presente Junta Universal el accionista el Sr. Salustino Alejandro Alvarado, en su calidad de Presidente encargado de la compañía, y como secretario de la misma actúa el señor Alfonso Augusto Chininin Campoverde, en calidad de Gerente de la referida empresa. Acto seguido la Presidencia solicita a secretaria de la Junta se proceda a elaborar la lista de los accionistas presentes, con lo cual se constata una vez mas que existe el quórum legal, y necesario para la realización de este tipo de Junta, lo cual permite a la Presidencia declarar legalmente instalada la misma de acuerdo a lo que establece el artículo 238 de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, emitido por la Superintendencia de Compañías. De inmediato el Presidente dispone que el Sr. secretario de lectura al PRIMERO punto del orden del día, el mismo que se refiere a: CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA CONVENIENCIA DE TRANSFORMAR LA ESPECIE DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA A COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Al respecto solicita la palabra el accionista Alfonso Augusto Chininin Campoverde, para manifestar a la sala que de conformidad a los cuerpos legales vigentes referente a las normativas que rigen para las empresas que ejercen el comercio en nuestro país; y que de acuerdo a los procedimientos para el desarrollo de las actividades y aseguramiento de su patrimonio y el de cada uno de los accionista propone que para estar acorde a la legislación ecuatoriana en lo que concierne al derecho societario, cree del caso que la compañía debe de cambiar de especie. es decir que la compañía debería dejar de ser Sociedad Anónima, y por tratarse de una compañía pequeña en lo que se refiere a su estructura, por lo que esta debería tomar una nueva forma o especie que sería la de Compañía de Responsabilidad Limitada, por lo que deja planteada la moción antes referida, la misma que luego de las deliberaciones por los accionistas presente, proceden por UNANIMIDAD ha aprobar la moción planteada es decir que la compañía deje de ser Sociedad Anónima y pase a ser una compañía de Responsabilidad Limitada. Tratado y resuelto el primer punto del orden del día, los accionistas proceden a tratar el SEGUNDO punto de la agenda, el mismo que se refiere a: CONOCER Y APROBAR EL BALANCE FINAL DE LA COMPAÑÍA A TRANSFORMARSE; Con relación a este punto la presidencia hace conocer a la sala que de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías para estos casos los accionistas deberán aprobar el balance final de la compañía a ser transformada por lo que pone consideración de la sala que el balance donde se refleja el estado económico y financiero de la empresa, debiendo el mismo ser analizado y aprobado por los presentes, debiendo éste ser presentado al Servicios

Q: *Luz María*
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

de Rentas Internas para que el mismo sea considerado con sus activos y pasivos por la persona jurídica esto es la compañía de responsabilidad limitada, luego de las deliberaciones y consientes de que dicho balance refleja la realidad de la compañía, lo aprueban por UNANIMIDAD. Tratado y resuelto el segundo punto de la agenda, los socios proceden a tratar el TERCER punto del orden del día el mismo que se refiere a: CONOCER Y APROBAR EL NUEVO ESTATUTO QUE REGIRA LA VIDA DE LA COMPAÑIA TRANSFORMADA A RESPONSABILIDAD LIMITADA, Referente a este punto de la agenda, el Gerente de la compañía, manifiesta a los accionistas que de acuerdo a lo resuelto en los dos primeros puntos planteados para esta junta, y que el Estatuto de la compañía debe estar acorde a las necesidades de la compañía para el desarrollo de sus actividades, y enmarcado en lo que establece la Ley de Compañías y sus Reglamentos, propone a los accionistas presentes el siguiente texto de Estatuto Social, el mismo que de ser aprobado será Ley de la Compañía, y para los socios, quienes deberán regirse en base a su contenido, a continuación del Textos propuesto ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ALFAMAR TRAVEL CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía de Responsabilidad Limitada transformada se denomina: ALFAMAR TRAVEL CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a desarrollar las siguientes actividades: Programación, organización y ejecución de eventos recreacionales, artísticos y deportivos, planificación y ejecución de programas de tipo ecologico y conservación del medio ambiente. planificación y ejecución de actividades turísticas a nivel nacional e internacional. Comercialización, compra venta, importación de toda clase de implementos deportivos. En este orden de cosas la compañía se dedicará: A.- A la Elaboración, Programación, reserva o adquisición y/o venta de programas y paquetes turísticos, eco turísticos, boletos, entradas a todo tipo de eventos, museos, monumentos, áreas protegidas en el país y en el extranjero, a ser desarrollados dentro y fuera del país: B.- La venta, mediación e intermediación en reservas, compra, venta y consignación de boletos, ticket de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, nacional e internacional; C.- La representación de empresas o agencias de viaje o de turismo recreacional y deportivas nacionales o extranjeras; D.- Proveer y difundir información turística a través de diferente material publicitario; E.- Prestación de servicios de guías turísticas y eco turístico nacional e internacional para campamentos, excursiones, expediciones; F.- Prestación de servicio de courier nacional e internacional; G.- La comercialización, importación y exportación, compra venta, alquiler de útiles deportivos, destinados a la actividad turística; H.-La promoción, intermediación y venta de paquetes turísticos que incluyan cursos y eventos nacionales e internacionales de intercambio, académicos, científicos, congresos y convenciones; I.-Programación y ejecución de eventos culturales, de carácter técnicos, científicos, turísticos, eco turísticos, y, sociales, tales como seminarios, convenciones, congresos nacionales e internacionales, festivales artísticos; J.- A elaborar y ejecutar proyectos de desarrollo turísticos, en todas sus fases.- En otro orden de actividades la compañía también podrá dedicarse A.-A la importación , comercialización al por mayor y menor de de toda clase se implementos y maquinaria para oficina, equipos de computación, equipos de comunicación, electrodomésticos en general; B.- A La importación y comercialización al por mayor y menor de la industria textil; C.- A la importación, comercialización al por mayor y menor de productos farmacéuticos; D.- A la importación, exportación y comercialización al por mayor y menor de productos de consumo masivo.- E.-Importación de automotores, sus repuestos y accesorios, comercializarlos, y/o utilizarlos para el cumplimiento del objeto social de la compañía. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: A.- Realizar contratos de prestación de servicios, agencias, mercadeo y distribución de toda clase de bienes y servicios de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su actividad; B.- Podrá ser socia o accionista de compañías que se constituyan o adquirir acciones o participaciones en compañías ya constituidas dentro o fuera del País, que tengan relación con su actividad; y, C.- Podrá celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acorde a sus fines. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía que se constituye tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machala, cantón Machala, Provincia de El Oro, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, sucursales y/o agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de su Constitución en el Registro Mercantil del cantón Machala, el que podrá ser prorrogado o restringido conforme a la Ley. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, APORTACIONES Y SOCIOS ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (2.000 USD), el mismo que se divide en DOS MIL participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, numeradas desde la cero cero cero uno a la Dos Mil inclusive, los certificados de las aportaciones serán emitidos de conformidad a lo que establece la Ley de Compañías, los mismos llevarán las firmas del Presidente y el Gerente General de la compañía. ARTICULO SEXTO: INTEGRACION DEL CAPITAL

Dña: Leny Blacio Parate
NOTARIA SEXTA SUPLENTE(E)

SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- El capital social de la compañía se encuentra integrado por las personas que a continuación se detalla, con las cantidades, y el numero de participaciones siguiente: 1.- Alfonso Augusto Chinin Campoverde; SEISCIENTOS DOLARES, lo que representan SEISCIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una; y, 2.- Salustino Alejandro Alvarado; MIL CUATROCIENTOS DOLARES, lo que representan MIL CUATROCIENTAS Participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una. La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que conste su carácter de no negociable en el que conste el número de las participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital.- En el primer caso, los socios tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las participaciones que se emitan, en proporción a sus aportaciones que posean al momento de resolver dicho aumento; y, en el segundo caso.- siempre que la reducción del capital no implique devolución a los socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la constitución, o que violen la Ley. Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las participaciones que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlos los otros socios en la misma forma que se deja establecida, sólo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar con el voto del cien por ciento del capital social de la compañía, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que correspondan al aumento de capital sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital de la compañía se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de la compañía, para lo cual deberá segregar de cada anualidad, un cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. ARTICULO NOVENO: VOTO.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General de socios, en caso de que una participación llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- la participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía, debiendo cumplirse para el caso con las solemnidades que prescribe la Ley de Compañías en su artículo ciento trece y luego se inscribirán en los libros de la compañía, procediendo a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio que opere de conformidad a la Ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de Disolución de la compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos o la autoridad competente designare. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION.- Todo Socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales de Socios, mediante carta que tendrá el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos conferidos por la Ley a los socios, estos tendrán los siguientes: A.- A ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades de la compañía; B.- A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; C.- A intervenir a través de las Juntas Generales de socios en las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato; D.- A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de las participaciones sociales pagadas; E.- Las demás que se establecieron en este contrato y las que consten de manera especial en el artículo ciento catorce de la ley de compañías vigente. A mas de las obligaciones establecidas por la Ley los socios tendrán las siguientes: A.- Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados y elegidos y cumplir con las comisiones que se encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para ello; B.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; C.- A pagar a la compañía las participaciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía en caso de incumplimiento deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; D.- A rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de sus funciones de Presidente y Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General de socios; E.- Todas las demás que se establecieron en este contrato y de manera especial las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, ORGANISMOS, FUNCIONES, REPRESENTACION LEGAL ARTICULO DECIMO TERCERO: DE

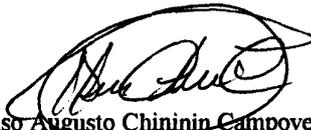
Dr. A. A. D. Decio

LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la compañía la ejerce la Junta General de Socios y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General estará integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la ley y los estatutos, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía o por esquila personal hecha a cada uno de los socios, debiendo estos dejar constancia de haberla recibido, las convocatorias deberán contener los requisitos que establecen la ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, las mismas llevarán la firma del Presidente y del Gerente General, y deberán ser hechas por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquila personal, y se entenderá convocada y válidamente constituida la junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente y por el Gerente General, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha petición deberá ser realizada por escrito al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos constantes en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a petición de socios a Junta General, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de las convocatorias, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la compañía, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con cualquiera que sea el número de socios que concurra a ella, de conformidad a lo que establece el artículo 116 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales serán tomadas por más de la mitad del capital social de la compañía presentes en la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta será reemplazado por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario de la Junta el Gerente General de la compañía y en su ausencia un secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma junta. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: A.- Nombrar Presidente, Gerente General, fijarles el sueldo, removerlos, aceptar sus renunciaciones y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General, y del Presidente de la compañía, solo podrá acordarla la junta general de socios por una mayoría que represente por lo menos el 51% por ciento del capital suscrito y pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de socios resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios y administradores; y, fijar en cada caso sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley; B.- Establecer los requisitos que se deben exigir a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente General; C.- Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la compañía; D.- Consentir las cesiones de participaciones y admitir el ingreso de nuevos socios, E.- Resolver el Aumento o disminución del capital social, fusión, transformación, disolución anticipada, ampliación o restricción de su plazo de duración y en fin reformar su Estatuto Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y estos estatutos; F.- Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la constitución de las reservas voluntarias que creyeren conveniente; G.- Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; H.- Requerir de los administradores y empleados de la compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la compañía; I.- Resolver sobre la separación o exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; J.-

documentos; M.- Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria, o cualquier otro organismo público o privado; N.- Conceder autorización a despachadores de aduanas, con los fines determinados en los literales LL y M.; Ñ.- Cumplir con los deberes que por ley y estos estatutos le fueren asignados; O.- En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de socios designe al titular. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la compañía la ejercerán el Gerente General y el Presidente, conjuntamente. CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordaren la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido entre los socios de la compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de Socios dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos en la ley, debiendo sujetarse al trámite correspondiente. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno especial, se designará dos liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente. CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO: TRANSFORMACION Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Para que la Junta General de socios, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión; y, en general cualquier modificación o reforma de los estatutos sociales se necesitara el consentimiento del más de la mitad del capital social suscrito y pagado la compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente la Junta General de socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose señalar sus atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los socios de la compañía, de común acuerdo designan al Sr. Alfonso Augusto Chininin Campoverde, para que desempeñe el cargo de Gerente General; y, al socio Salustino Alejandro Alvarado, para que desempeñe las funciones de Presidente de la empresa, debiéndose extender los respectivos nombramientos. Hasta aquí el texto propuesto del Estatuto Social de la Compañía, luego de haber sido analizado y por convenir a los intereses de cada uno de los socios, y por estar apegado a lo que establece la Ley de Compañías, los socios resuelven por UNANIMIDAD aprobar el presente estatuto el mismo que a futuro regirá los destinos de la compañía. Tratado y resuelto el tercer punto del orden del día, los socios pasan a tratar el CUARTO y último punto de la agenda, el mismo que se refiere a: AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA PARA QUE LEGALICE LO RESUELTO EN LA PRESENTE JUNTA, Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y SOLEMNIDADES LEGALES TENDIENTES A OBTENER LA TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA, con relación a este punto los socios presentes en la junta de la referencia, resuelven por UNANIMIDAD autorizar al Representante Legal para que con su sola firma legalice todo lo resuelto en la presente Junta Universal, y de igual forma proceda a cumplir con todos los requisitos y las solemnidades legales necesarias para obtener en legal y debida forma la Transformación de la compañía. Tratados y resueltos por UNANIMIDAD todos los puntos del orden del día, la presidencia concede un receso para la redacción de la presente acta; reinstalada la misma se procede a dar lectura a la misma, siendo esta ratificada en todo su contenido por los socios presentes, quienes proceden a firmarla en unidad de acto como constancia de lo actuado, siendo las dieciséis horas, la Presidencia da por terminada la presente Junta. f.-) Alfonso Augusto Chininin Campoverde; y, f.-) Salustino Alejandro Alvarado.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente es igual al de su original que reposa en el archivo de la compañía.

Machala, 22 de Marzo del 2007



Alfonso Augusto Chininin Campoverde
GERENTE
SECRETARIO

Dr. Leonor ~~Alvarado~~ ~~Alvarado~~
NOTARIA SEXTA SUPLENTE

ALFAMAR TRAVEL S.A.

BALANCE GENERAL AL 22 DE MARZO DEL 2007

ACTIVOS

CUENTAS POR COBRAR	1.180,00
MUEBLES Y ENSERES	540,00
EQUIPO DE OFICINA	<u>280,00</u>
TOTAL ACTIVO	<u>2.000,00</u>

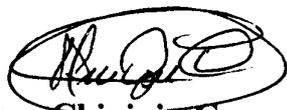
PASIVO

TOTAL PASIVO -

PATRIMONIO

CAPITAL	<u>2.000,00</u>
TOTAL DEL PASIVO+CAPITAL	<u>2.000,00</u>

Notaria Leonor A. de Pineda
NOTARIA SEXTA SUPLENTE (F)



Alfonso Chinini Campoverde
GERENTE

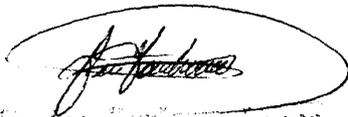


Lcdo. Ramiro Carrión M.
CONTADOR
Reg. # 14646

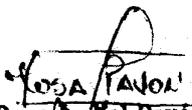


RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 07-M-DIC-0080 de fecha 28 de Marzo del 2007, dictada por el ABOGADO **NECKER FRANCO MALDONADO**, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de TRANSFORMACIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA A UNA DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ALFAMAR TRAVEL, de fecha 23 de Marzo del 2007.-----

Machala, a 29 de Marzo del 2007

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read "Necker Franco Maldonado".

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 07.M.DIC.0080, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 28 de Marzo del 2.007; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 298 y anotada en el Repertorio bajo el No. 763.- Machala, a tres de Abril del dos mil siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-x-

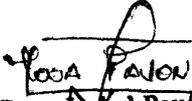

Dra. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, tres de Abril del dos mil siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

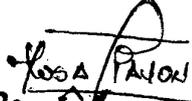

Dra. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una

copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la Transformación de la Compañía ALFAMAR TRAVEL S.A. a **ALFAMAR TRAVEL CIA. LTDA.**, y reforma del Estatuto Social.- Machala, a tres de Abril del dos mil siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-x-


Dra. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se inscribió y se tomó nota de ésta escritura, al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **ALFAMAR TRAVEL S.A.**, a foja No. 2.297 del Registro Mercantil del año 2.002.- Machala, a tres de Abril del dos mil siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-x-


Dra. Rosa Isabel Pavón Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
SUPLENTE DEL CANTON MACHALA